



510 - 25542

San Juan de Pasto, 19 de diciembre de 2011

Señora  
MARÍA CENEDI GUEVARA MENA  
Representante Legal ADMITHEL LTDA.  
Calle 19 No. 28-72 oficina 602  
Pasto

Ref. Comunicación Exclusión Convocatoria Pública No. 020 de 2012

Teniendo en cuenta las certificaciones presentadas por parte de la empresa ADMITHEL LTDA. y considerando las facultades establecidas en el numeral 12 de las recomendaciones iniciales de las condiciones de selección, esta Empresa procedió a verificar la información presentada.

Iniciándose con la verificación del certificado de experiencia expedido por el Doctor JOSÉ FERNANDO GUERRERO Gerente general de la Clínica Fátima, donde certifica que ADMITHEL LTDA. prestó servicios de lavandería, aseo, cafetería y preparación y distribución de bebidas calientes, desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 por un valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000).

Para corroborar la información allegada se remitió oficio 511-25453 de fecha 18 de Diciembre del 2012, dirigida a la Clínica nuestra Señora de Fátima, quienes mediante oficio número JU –CF- 113-12 de la misma fecha, emite respuesta por parte el doctor FABIÁN DELGADO Gerente de la Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A, quien manifestó que la certificación presentada por la empresa ADMITHEL LTDA. es falsa, argumentó que resulta evidente ya que fue copiado el membrete propio de la clínica Fátima para luego añadir los datos del contenido; dice que la falsedad se evidencia porque la certificación es firmada por el Doctor Guerrero como gerente general y en la fecha de esa certificación el Dr Guerrero no estaba ejerciendo el cargo de Gerente, a demás se encontraba fuera del país, que el gerente de la Institución es el Dr. FABIAN DELGADO RUIZ como aparece probado en los datos registrados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Pasto.

Teniendo en cuenta, lo anterior resulta evidente que la Empresa ADMITHEL LTDA asaltó a la empresa Social del Estado PASTO SALUD E.S.E. en la buena fe en el suministro de información para poder cumplir los requisitos de experiencia exigidos y así ser posible adjudicataria de la convocatoria pública No 020 de 2012.





## OFICINA ASESORA JURIDICA

Debe considerarse por parte suya que el artículo 83 de la constitución política colombiana, establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas obligando tanto a las autoridades públicas como a los particulares a actuar de buena fe.

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

“La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre.

Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe. Tal como en estas circunstancias la Empresa Social del Estado lo llevo a efecto por cuanto se intentó inducirla en error y obtener una acreditación en experiencia ficticia con las correspondientes consecuencias informadas en este libelo.

En este orden de ideas y siguiendo los lineamientos establecidos en la convocatoria pluricitada en el numeral 2.3 *DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL OFERENTE* primer punto – *por violación al principio de la Buena Fe en el suministro de la información*. Esta circunstancia lleva a ésta entidad a excluir a la oferente ADMITHEL LTDA. de ésta convocatoria pública y a interponer las acciones penales correspondientes.

Atentamente,

**BERNARDO OCAMPO MARTÍNEZ**

Gerente

Proyecto: Ana María González

